

MANUAL DE CONTRATACIÓN
FONDO NACIONAL DE SALUD DE
LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD
CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN

TITULO I INTRODUCCIÓN

El Consorcio FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 se encuentra integrado por las sociedades Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A., quien actúa como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, en ejercicio de las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Fiducia Mercantil No. 331 del 2016.

1. ANTECEDENTES

El FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD es una cuenta especial de Nación creada en virtud de lo establecido en la Ley 1709 de 2014. En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1709 de 2014, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) suscribió con el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015, (integrado por las Sociedades Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A.), el Contrato de Fiducia Mercantil No. 363 de 2015 el cual tenía por objeto:

“(...) Administrar y pagar los recursos dispuestos por el fideicomitente en el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad. (...)” “(...) los recursos del Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad que recibirá la fiduciaria DEBEN DESTINARSE A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD DE LA PPL A CARGO DEL INPEC (...)”.

Las sociedades Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A., son las dos únicas empresas que cumplen las condiciones exigidas en la Ley 65 de 1993 para el manejo de los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Mediante Oficio Rad No. 20160031345921 de fecha 22 de noviembre de 2016, el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN PPL 2015, manifestó su interés de *“continuar administrando estos recursos bajo la modalidad de consorcio como se ha venido realizando hasta la fecha”.*

Teniendo en cuenta dicha manifestación, la USPEC mediante acto administrativo de fecha 14 de diciembre de 2016, celebró con el Consorcio FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 mediante la modalidad de contratación directa, el Contrato de Fiducia Mercantil No

331 de 2016, para lo cual se continuó con la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD.

2. OBJETIVO

El presente Manual de Contratación tiene como objetivo servir como herramienta para el desarrollo de los procesos contractuales del Fondo, brindando claridad y unidad de criterio en los procedimientos internos que se requieran para la adquisición de bienes y/o servicios del Consorcio, como vocero y administrador de los recursos del Fondo.

El Manual aplica a procesos de compras de bienes y/o servicios que adelante el Consorcio como vocero y administrador del Fondo y sus lineamientos deben ser observados y acatados por todos los empleados y contratistas que laboran en él.

TITULO II

REGULACIONES APLICABLES A LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN

1. RÉGIMEN CONTRACTUAL

El Consorcio FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017, en adelante el Consorcio, como vocero y administrador de los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, en adelante el Fondo, encuentra necesario adoptar un reglamento interno aplicable a la actividad de adquisición de bienes y servicios denominado “MANUAL DE CONTRATACIÓN”, orientado a la eficacia y eficiencia en el desarrollo de los contratos y para evitar dilataciones que afecten la ejecución de los mismos.

Con ocasión de la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil No 331 de 2016, los recursos del Fondo constituyeron un patrimonio separado según lo consagra el Artículo 1233 del Código de Comercio y, asimismo, se transfirió el derecho de dominio de los recursos fideicomitidos al Consorcio que los administra, de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 1226 del Código de Comercio.

El Artículo 15 de la Ley 1150 de 2007 establece que las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades. A su vez, la Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A. son sociedades de economía mixta, que tiene el carácter de entidad financiera estatal a la que le aplica el régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, razón por la cual y, de acuerdo con las normas descritas anteriormente, se encuentra exceptuada de la aplicación del Estatuto General de Contratación Pública.

De acuerdo con el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública deberán aplicar en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Por lo anterior, los procesos mediante los cuales se contratan los bienes y servicios necesarios deben realizarse respetando los principios de economía, igualdad, selección objetiva, libre competencia, transparencia y pluralidad de oferentes.

2. NORMATIVIDAD APLICABLE

Sera normatividad aplicable de este Manual:

- 2.1. Constitución Política de Colombia.
- 2.2. Código de Comercio.
- 2.3. Estatuto de Contratación exclusivamente en lo relacionado con los principios rectores que debe mantener todo proceso de contratación y respecto del régimen de inhabilidades e incompatibilidades.
- 2.4. Código Civil.
- 2.5. Las demás normas legales pertinentes según el objeto del contrato.

3. PRINCIPIOS APLICABLES

El Consorcio aplicará en sus procesos de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, consagrados en la Constitución Política de Colombia y en la Ley, así:

- 3.1. **PLANEACIÓN:** Este principio tiene como finalidad lograr los objetivos de la contratación, esto es armonizar y articular los requerimientos técnicos del proceso contractual a desarrollar con miras a satisfacer las necesidades del Consorcio, en el marco de lo instruido por la USPEC.
- 3.2. **EFICIENCIA:** Este principio se encuentra ligado al principio de economía, en tanto busca que el Consorcio obtenga un buen rendimiento dentro de la gestión contractual. Se refleja en el establecimiento de selección objetiva que se encuentran regladas, incluyendo términos perentorios, fijando etapas de planeación para la formulación de requisitos y características pertinentes a la finalidad que se busca cumplir, permitiendo una selección oportuna y ágil.
- 3.3. **EFICACIA:** Este principio corresponde a la obtención de los resultados de manera oportuna y con entera relación entre ellos y los objetivos y metas propuestas para la contratación de la red en salud para la atención en salud de la población privada de la libertad a cargo del INPEC.

- 3.4. ECONOMÍA:** Se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento sean utilizadas para agilizar las decisiones, y las etapas sean las estrictamente necesarias para asegurar la selección objetiva; así mismo que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervengan en ellos y que no se exija sino los documentos necesarios.
- 3.5. TRANSPARENCIA:** Este principio garantiza la publicidad y contradicción de los informes y actuaciones surgidos dentro del proceso, así como la libre concurrencia e igualdad de oportunidades para quienes intervengan en él.
- 3.6. RESPONSABILIDAD:** Tiene como propósito fundamental fijar responsabilidades a los empleados y contratistas que participan en la actividad contractual del Consorcio.

Por consiguiente, una vez el Consorcio presente el orden de elegibilidad de los oferentes la UNSPEC instruirá al Consorcio para la celebración del contrato con el oferente seleccionado.

Los empleados del Consorcio están obligados a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos del Consorcio, del contratista y de terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, respondiendo por sus actuaciones y omisiones antijurídicas, debiendo indemnizarlos daños que causen por razones de ellas, dentro de las obligaciones establecidas en el código de comercio como administradora de los recursos.

Por su parte, los contratistas responderán cuando formulen ofertas en la que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato. Igualmente, responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, por haber suministrado información falsa y asumirán la responsabilidad por ocurrencia de hechos a ellos imputables.

- 3.7. SELECCIÓN OBJETIVA E IMPARCIALIDAD:** Es una obligación del Comité Fiduciario, respecto de todos los procesos y procedimientos contractuales, la escogencia de los contratistas en forma objetiva de conformidad con el orden de elegibilidad que presente el Consorcio.

Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable al Consorcio y a los fines que busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en el respectivo proceso, resulte ser la más ventajosa para el Consorcio en su posición de vocera y administradora del Fondo, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

- 3.8. DEBIDO PROCESO:** El Consorcio garantizará que toda la actividad contractual dé cumplimiento al debido proceso, que incluye la posibilidad de conocer y controvertir razonablemente las actuaciones que dentro del mismo se surtan dentro de los términos establecidos en el presente manual.
- 3.9. PUBLICIDAD:** Todos los procesos y documentos de la contratación desarrollada por el Consorcio, estarán a disposición pública, excepto aquellos que por su naturaleza estén amparados por reserva legal o que sirvan como fundamento a los procesos internos de evaluación, los que se refieran a condiciones técnicas especiales que generen restricción de acceso y todos los demás procesos que no se adelanten por invitación pública de ofertas, de conformidad con lo dispuesto en el presente manual.

4. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

No podrán participar en procesos de selección, ni celebrar contratos con el Consorcio, las personas naturales, jurídicas o algunos o todos los miembros de los proponentes plurales que se hallen incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, señaladas en la Constitución Política y en la Ley, especialmente las contempladas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

El empleado que se encuentre incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad deberá hacerlo saber inmediatamente de su superior jerárquico y deberá abstenerse de autorizar, aprobar, firmar o suscribir el acta o documento de que se trate. En caso que el empleado tenga conocimiento de una inhabilidad o incompatibilidad en una tercera persona, deberá hacerlo saber inmediatamente a su superior jerárquico, quien deberá determinar si el mismo se encuentra impedido para desarrollar el respectivo trámite contractual.

En el evento que la inhabilidad e incompatibilidad sobrevenga en un proponente, se entiende que renuncia a la participación y a los derechos adquiridos en el mismo. Si sobreviene en un contratista, debe realizarse la cesión del contrato, previa autorización del Consorcio como vocero y administrador de los recursos, y si sobreviene en uno de los miembros del consorcio o unión temporal, éste debe ceder su participación a un tercero, previa autorización del Consorcio como vocero y administrador de los recursos.

Todo empleado del Consorcio y quienes presten sus servicios al mismo, deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades de contratación que puedan constituir un posible conflicto de interés, entendido éste como toda situación de conflicto entre los intereses de la sociedad fiduciaria y el empleado o contratista. Estos tienen ocurrencia, en aquellas situaciones en virtud de las cuales el trabajador o contratista en razón de sus funciones se enfrenta a distintas alternativas de conducta en relación con intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales. Esto es, cuando en la decisión esté involucrado directa o indirectamente un interés dirigido a la obtención de posibles beneficios personales en su favor, de sus parientes o de cualquier otro tercero con el cual tenga una relación personal, profesional o económica, que resulten incompatibles con los intereses institucionales. Así mismo, se entiende que existe conflicto o coexistencia de interés cuando estén involucradas en la decisión las personas que controlen, o tengan grado de subordinación o participen como asesores u ostenten una posición dominante en la adopción o toma de decisiones. En consecuencia, el empleado que conozca de un asunto, en quien concurra alguna de las causales establecidas en la Constitución o en la Ley, deberá declararse impedido tan pronto como tenga conocimiento, mediante escrito en el cual exprese las razones, señale la causal y si fuere posible, aporte las pruebas pertinentes.

5. PRACTICAS ANTICORRUPCIÓN

En la lucha contra la corrupción el Consorcio y sus integrantes en aplicabilidad de sus valores, y como parte de la gestión contractual asume el principio de transparencia entendido como el pacto de integridad que realizan todos los actores involucrados en los procesos de selección de los contratistas. El principio de transparencia permite edificar el cimiento de la confianza de los proponentes y de la sociedad civil que es necesario para afianzar una gestión contractual eficaz y eficiente. Para ello se tendrá en cuenta las directrices del Estatuto Anticorrupción que está orientado a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción (Ley 1474 de 2011).

6. ACTIVIDADES COMUNES A TODOS LOS MECANISMOS DE SELECCIÓN

La contratación de cualquiera de las modalidades de selección, se encajará dentro de las siguientes actividades, que realizará el Consorcio:

- 6.1.** El Consorcio ejecutará las actividades precontractuales, contractuales, de legalización y de liquidación de los Contratos derivados con personas naturales o jurídicas, sobre los bienes y servicios necesarios para el desarrollo y ejecución del Contrato, de conformidad con el Manual Operativo y los lineamientos definidos por la USPEC, el Comité Fiduciario y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. La designación del contratista estará a cargo del Consejo Directivo del Fondo, con la respectiva instrucción del fideicomitente, con excepción de los casos enmarcados en Contratación Directa, en los cuales la designación estará a cargo del Consorcio.
- 6.2.** El Consorcio contratará las labores de supervisión de los contratos que celebre, verificando objetivamente el cumplimiento de las obligaciones contractuales y presentar los informes respectivos a la USPEC, al Comité Fiduciario y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.
- 6.3.** El Consorcio realizará los pagos, liquidaciones y deducciones de impuestos que deban hacerse de los Contratos que se suscriban, previa autorización de la USPEC y el Comité Fiduciario, y de conformidad con los requisitos establecidos en el Manual Operativo.
- 6.4.** El Consorcio atenderá todos los requerimientos y consultas que formulen los proponentes o contratistas, según sea el caso, durante las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual y darles el trámite correspondiente según los lineamientos de la USPEC, el Comité Fiduciario y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.
- 6.5.** Remitir una copia en medio magnético a la USPEC de los Contratos y demás documentos soporte de los procesos contractuales que se deriven del desarrollo del objeto del Contrato.
- 6.6.** Exigir a las personas naturales y jurídicas contratadas para el desarrollo del Contrato, todas las garantías que estime convenientes para amparar el cabal cumplimiento de

sus obligaciones y la calidad de los servicios y productos prestados; Aprobar las garantías debidamente constituidas por los contratistas, verificando la suficiencia de las mismas y el pago de la prima de aquellas, y emitir acta de aprobación de póliza dirigida al contratista inmediatamente se revise y apruebe cada una de ellas. En caso de ser necesario, hacer efectivas las garantías de los Contratos, con base en la recomendación de la USPEC, el Comité Fiduciario y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

- 6.7.** El presente manual de contratación se encuentra publicado en la página electrónica del Consorcio y en las páginas electrónicas de sus integrantes, igualmente se publicará en cada una de las páginas electrónicas utilizadas para iniciar procesos de selección de los contratistas. Los interesados en participar en cualquier proceso de selección declaran conocer el presente manual de contratación y declaran que bajo ninguna circunstancia podrán alegar su desconocimiento.

7. MODALIDADES DE SELECCIÓN

Las modalidades de selección de los contratistas son:

- 7.1.** Invitación Pública.
- 7.2.** Invitación Privada.
- 7.3.** Contratación directa.

8. DOCUMENTOS PREVIOS

Los documentos previos estarán conformados por los documentos que sirven de soporte para la elaboración del documento de selección de los contratistas de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por el Consorcio, así como el de la distribución de riesgos que se propone.

Los documentos previos se pondrán a disposición de los interesados de manera simultánea con el proyecto del documento o el documento final, según el caso, de selección de los contratistas y deberán contener los siguientes elementos:

- 8.1.** La descripción de la necesidad que se satisface con la contratación.

- 8.2.** La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar.
- 8.3.** Los fundamentos que soportan la modalidad de selección.
- 8.4.** El valor estimado del contrato.
- 8.5.** Los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable.
- 8.6.** La tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.
- 8.7.** Las garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular.

El contenido de los documentos previos podrá ser ajustado por el Consorcio con posterioridad a la apertura del proceso de selección.

9. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El Consorcio realizará todo el proceso precontractual, contractual y liquidación de los contratos.

La designación de los contratistas en los casos de Contratación Directa estará a cargo del Consorcio de acuerdo con lo señalado en el numeral 6.1.

En los casos de Invitación Pública la selección y designación del contratista será realizada por el Consejo Directivo, siguiendo los parámetros indicados a continuación:

- 9.1.** La Unidad de servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC definirá las necesidades de contratación para la prestación de servicios de salud.
- 9.2.** El Comité Fiduciario preparará los requerimientos técnicos básicos e indispensables (justificación, plazo de ejecución, obligaciones generales del contratista) para la contratación de las necesidades y los presentará ante el Consejo Directivo del Fondo.

- 9.3.** El Consejo Directivo emitirá recomendación sobre la contratación de los servicios de salud, acorde con los requerimientos técnicos, delegando en el Comité Fiduciario la responsabilidad de seleccionar directamente el oferente que prestará los servicios de salud.
- 9.4.** El Fideicomitente a través del Comité Fiduciario emitirá instrucciones precisas al Consorcio para la contratación de servicios de salud, en el marco de la recomendación del Consejo Directivo. Para tal efecto, el Fideicomitente podrá realizar la solicitud de contratación al Consorcio mediante Acta del Comité Fiduciario o por escrito.
- 9.5.** El Consorcio, con base en la instrucción del Fideicomitente, determinará el presupuesto para la contratación de la necesidad, sujetándose al presupuesto del Fondo aprobado por el Consejo Directivo. Para el efecto hará un estudio del mercado que permita determinar el valor estimado del contrato.
- 9.6.** El Consorcio proyectará la invitación la cual contendrá como mínimo: (i) Cronograma de ejecución del proceso de selección, (ii) Condiciones técnicas mínimas, (iii) Criterios de selección y evaluación (iv) Presupuesto, (v) Condiciones de ejecución del contrato, (vi) Obligaciones del contratista, (vii) Proyecto de minuta del contrato.
- 9.7.** El Consorcio en cada invitación indicará las etapas de evaluación y selección indicando en cada una de ellas los términos perentorios sin perjuicio de garantizar el acceso a la invitación, a las evaluaciones e informes que se generen en desarrollo del proceso de selección.
- 9.8.** El proceso de selección podrá ser suspendido por el término que el Comité Fiduciario determine, mediante comunicación publicada.
- 9.9.** La publicación de la Invitación a Participar no genera para el Consorcio la obligación de culminar el proceso de selección y en consecuencia de adjudicar el contrato en cuestión. Los interesados en participar en un proceso de selección adelantado en virtud del presente manual, aceptan esta situación y renuncian a cualquier reclamación contra el Consorcio o sus integrantes por la terminación anticipada de cualquier proceso de selección.

- 9.10.** Se podrán realizar modificaciones a las invitaciones a través de adendas las cuales serán debidamente publicadas o comunicadas, según corresponda.
- 9.11.** Para la evaluación de las ofertas, el Consorcio verificará el cumplimiento de los requisitos jurídicos y financieros y los requisitos técnicos, de conformidad con los comités designados en cada invitación.
- 9.12.** Por razones de complejidad del objeto contractual y previa justificación ante el Comité Fiduciario, podrá preverse el acompañamiento de expertos independientes o pares técnicos para la elaboración de las invitaciones, la evaluación de las ofertas o el asesoramiento general en cualquier etapa o actividad del proceso de selección y contratación.
- 9.13.** Las ofertas que cumplan con los requisitos jurídicos, técnicos y financiero, serán presentadas, en orden de elegibilidad, al Comité Fiduciario quien mediante acta suscrita por los miembros aprobará la oferta más favorable para el Fondo e instruirá su contratación, indicando las condiciones técnicas y económicas que motivan la selección. Dicha instrucción se realizará mediante Acta del Comité Fiduciario o por escrito, y deberá contener: (i) Nombre del contratista e identificación del representante legal, (ii) Objeto contractual, (iii) Obligaciones del contratista, (iv) Valor del contrato.
- 9.14.** El Comité fiduciario podrá en cualquier momento requerir a los oferentes para obtener mejores condiciones o ventajas económicas.
- 9.15.** Todas las observaciones y respuestas, adendas, informes de evaluación y selección serán publicados en las páginas web del Fideicomitente y del Consorcio.

10. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

La suscripción de los contratos del Fondo se enmarcará en las reglas a continuación:

- 10.1.** El Consorcio suscribirá el contrato con el oferente seleccionado y procederá a su legalización previa validación de los documentos jurídicos para el efecto.

En caso que el oferente seleccionado no cumpla con los requisitos jurídicos para la celebración o perfeccionamiento del contrato adjudicado, el Consorcio procederá a adjudicar al mismo al proponente hábil siguiente que se establezca en el informe de

evaluación. En caso que el informe de evaluación no establezca un segundo proponente habilitado, el Consorcio procederá a iniciar un proceso de Invitación Privada para adjudicar el contrato en cuestión.

- 10.2.** En todos los contratos se requerirá la constitución de garantías cuya estructura de cobertura será determinada por el Consorcio en la invitación y en el proyecto de la minuta.
- 10.3.** El contratista dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato deberá constituir y entregar las garantías al Consorcio, para su aprobación a través de un acta, previa verificación de su suficiencia y el pago de la prima, lo anterior se encuentra sujeto a que en el evento de no aprobarse la póliza no se podrá iniciar la ejecución del contrato.
- 10.4.** Una vez sea legalizado el contrato se informará al Fideicomitente, remitiendo copia del contrato y de los documentos soporte de la selección en medio magnético.
- 10.5.** El Consorcio informará al contratista sobre la legalización del contrato e inicio de ejecución.
- 10.6.** Cualquier modificación, aclaración u otrosí a los contratos derivados deberá ser instruida previamente por el Fideicomitente, previa autorización del Comité Fiduciario, sin perjuicio de aquellos asuntos de competencia del Consejo Directivo del Fondo sobre destinación y orden de prioridad de los recursos.
- 10.7.** Los contratos derivados serán suscritos por el Representante Legal del Consorcio.
- 10.8.** Los contratos suscritos serán dados a conocer a los ERON a través del coordinador regional contratado por el Consorcio, si es del caso.

11. SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN DERIVADA DEL FONDO

La supervisión se reconocerá como el conjunto de funciones o actividades desempeñadas por un responsable (persona natural o jurídica), que realizará el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por parte del contratista, con la finalidad de promover la ejecución satisfactoria del contrato, mantener permanentemente informado al ordenador del gasto de su estado técnico, jurídico, administrativo, financiero y demás obligaciones

contractuales establecidas, evitando perjuicios al Consorcio y al contratista o parte del negocio jurídico.

La supervisión de la contratación derivada del Fondo se realizará de forma diferencial dependiendo del tipo de Contrato:

- 11.1.** Contratos de prestación de servicios profesionales con personas naturales, requeridos para la atención del personal. La supervisión será realizada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC o quien este determine.
- 11.2.** Contratos de prestación de servicios de salud de atención intramural y extramural, de baja, mediana y alta complejidad. La supervisión será realizada por la firma auditora escogida.
- 11.3.** Contratos de prestación de servicios profesionales con personas naturales, requeridos para apoyar la supervisión del Contrato de Fiducia Mercantil. La supervisión será realizada por el Fideicomitente.
- 11.4.** Contrato para la realización de auditorías médicas integrales. La supervisión será realizada por el Consorcio.
- 11.5.** Otros Contratos. El supervisor será definido por el Comité Fiduciario.

12. LIQUIDACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DERIVADA DEL FONDO

Los contratos derivados serán liquidados dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, mediante acta suscrita por las partes, previa presentación de la siguiente documentación mínima por parte del contratista:

- 12.1.** Informe de ejecución técnico y financiero del contrato.
- 12.2.** Certificación de pago de aportes parafiscales.
- 12.3.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal del contratista.
- 12.4.** Informe del supervisor del contrato

Si no es posible suscribir el acta de liquidación dentro del término establecido, el supervisor deberá remitir la anterior documentación e indicar los motivos por lo cual no se pudo suscribir el acta y el Consorcio procederá a elaborar el acta de gestión de cierre contable y financiero del contrato y se informará al contratista.

El consorcio controlará la contratación derivada del patrimonio autónomo en los sistemas de información internos de Fiduprevisora S.A.

13. CONTENIDO MÍNIMO DE LOS DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DE LOS CONTRATISTAS

El documento de selección de los contratistas deberá detallar claramente los requerimientos para la presentación de la propuesta. El documento contendrá, cuando menos:

- 13.1.** La descripción técnica detallada y completa del objeto a contratar.
- 13.2.** Los fundamentos del proceso de selección, su modalidad, términos, procedimientos, y las demás reglas objetivas que gobiernan la presentación de las ofertas, así como la evaluación y ponderación de las mismas, y la adjudicación del contrato.
- 13.3.** Las razones y causas que generarían el rechazo de las propuestas o la declaratoria de desierto del proceso.
- 13.4.** Las condiciones de celebración del contrato, presupuesto, forma de pago, garantías, y demás asuntos relativos al mismo.

Al documento de selección de los contratistas se anexará el proyecto de minuta del contrato a celebrarse y los demás documentos que sean necesarios.

No se requiere del documento de selección de los contratistas cuando se seleccione al contratista bajo la modalidad de contratación directa.

14. MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DE SELECCIÓN DE LOS CONTRATISTAS

La modificación del documento de selección de los contratistas se realizará a través de adendas. El plazo máximo dentro del cual puedan expedirse adendas, será de dos (2) días hábiles antes al día en que se termine el plazo para recibir las propuestas.

15. OBSERVACIONES AL DOCUMENTO DE SELECCIÓN DE LOS CONTRATISTAS

Los interesados podrán presentar observaciones en los plazos que establezca el Consorcio en el documento de selección de los contratistas. Las observaciones recibidas fuera del plazo, no serán contestadas por el Consorcio en el marco del proceso de selección.

16. PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO Y DOCUMENTOS

El Consorcio será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos, actos y documentos asociados a los procesos de contratación salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva o aquellos contenidos en el cuarto de datos si el Consorcio decide incluir en el proceso de selección.

La publicidad a que se refiere este artículo se hará en la dirección de internet [<http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fiduconsorciopl.html>].

17. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de evaluación puntuable de las propuestas.

Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por el Consorcio en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación, o hasta el momento en que el Consorcio lo establezca en el documento de selección de los contratistas.

Será rechazada la oferta del proponente que, dentro del término previsto en el documento de selección de los contratistas, no responda al requerimiento que le haga el Consorcio para subsanarla.

No serán subsanables la falta de capacidad para presentar la oferta y todos los documentos, anexos y formatos requeridos para la evaluación puntuable de las propuestas.

18. OFRECIMIENTO MÁS FAVORABLE

El ofrecimiento más favorable se determinará de la siguiente manera:

- 18.1.** En la Invitación Privada para la adquisición de bienes y servicios de características uniformes y de común utilización la oferta más favorable será aquella con el menor precio.
- 18.2.** En la Invitación Privada que no sea para la adquisición de bienes y servicios de características uniformes y de común utilización, la oferta más favorable será aquella que presente la mejor calidad, de acuerdo con los criterios señalados en el documento de selección de los contratistas y el mejor precio.
- 18.3.** En la Invitación Pública, la oferta más favorable será aquella que presente la mejor calidad, de acuerdo con los criterios señalados en el documento de selección de los contratistas y el mejor precio.

19. OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO

Cuando de conformidad con la información a su alcance el Consorcio estime que el valor de una oferta resulte artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Oídas las explicaciones, recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responda a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no pongan en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato a dicho proponente.

20. DESESTIMACIÓN DE OFERTAS

En el proceso de contratación se podrá proceder a la desestimación de las ofertas cuando existan motivos que impidan la selección objetiva del contratista.

Cuando proceda dicha declaración, se efectuará en la misma forma que la selección del contratista, esto es, mediante el correspondiente informe definitivo de evaluación de ofertas, en el cual se especificaran las razones que conduzcan a tal decisión.

TITULO III MODALIDADES DE SELECCIÓN

1. INVITACIÓN PÚBLICA

Es aquella modalidad de selección mediante el cual se convoca al público en general para que en igualdad de condiciones presenten una oferta de acuerdo con la invitación que elabore el Consorcio de conformidad con las recomendaciones del Consejo Directivo y las instrucciones y requisitos mínimos definidos por el Comité Fiduciario.

Se adelantará proceso de contratación bajo la modalidad de invitación pública de ofertas cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a **TRES MIL SALARIOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (3.000 SMMLV)** incluido IVA, independientemente del objeto contractual o cuando teniendo una cuantía inferior a la antes descrita, el Comité Fiduciario así lo estime conveniente.

En la fecha señalada en el documento de selección de contratistas los oferentes presentarán los documentos que acrediten la capacidad jurídica y el cumplimiento de las condiciones exigidas en relación con la experiencia, capacidad administrativa, operacional y financiera requerida por el Consorcio.

El Consorcio dentro del plazo previsto en el documento de selección de los contratistas verificará el cumplimiento de los requisitos y condiciones habilitantes señalados en el numeral anterior, con el fin de determinar cuáles de los oferentes pueden continuar en el proceso de selección. Con los oferentes habilitados, en la fecha y hora previstas en el documento de selección de los contratistas, se realizará la evaluación de los requisitos de evaluación y la oferta económica.

La invitación pública se adjudicará en audiencia pública, la cual se realizará conforme a las reglas señaladas para tal efecto por el Consorcio, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1.1.** En la audiencia los oferentes podrán pronunciarse inicialmente sobre las respuestas dadas por el Consorcio a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación. En ningún caso, esta posibilidad implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta.

El documento de selección de los contratistas establecerá las audiencias que se llevarán a cabo en cada proceso de selección, así como su respectivo reglamento.

- 1.2.** En caso de presentarse pronunciamientos que a juicio del Consorcio requieran de análisis y cuya solución podría incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia podrá ser suspendida por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.
- 1.3.** Se podrá conceder el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, con el objeto de replicar las observaciones que sobre la evaluación de su oferta se hayan presentado por los intervinientes.
- 1.4.** Toda intervención deberá ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estará limitada a la duración máxima que el Consorcio haya señalado con anterioridad.
- 1.5.** Durante la audiencia los asistentes deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y los demás presentes. Quien preside la audiencia podrá tomar las medidas necesarias para preservar el orden y correcto desarrollo de la misma, pudiendo excluir de ella, a quien con su comportamiento altere su normal curso.
- 1.6.** Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda y se notificará a los presentes.

En caso que la Invitación Pública se declare desestimada, porque no se presentaron propuestas, o por que las propuestas presentadas hayan sido declaradas no hábiles o rechazadas, el Consorcio podrá proceder a iniciar un proceso de Invitación Privada para adjudicar el contrato en cuestión.

2. INVITACIÓN PRIVADA

Es aquella modalidad de selección en la cual se convoca a un número determinado de personas (al menos 3) para que en igualdad de condiciones presenten una oferta de acuerdo con el documento de selección del contratista que elabore el Consorcio de conformidad con las recomendaciones del Consejo Directivo y las instrucciones y requisitos

mínimos definidos por el Comité Fiduciario. Este mecanismo de selección aplica para los siguientes casos:

- 2.1.** Contratos de prestación de servicios de salud privados, públicos o mixtos para la atención intramural y extramural, de baja, mediana y alta complejidad.
- 2.2.** Contratación de las tecnologías en salud.
- 2.3.** Contratación de los servicios técnicos y de apoyo asociados a la prestación de servicios de salud.
- 2.4.** Contratación de las intervenciones colectivas e individuales en salud públicas.
- 2.5.** Auditorias de cuentas médicas.
- 2.6.** Contratación de estudios.

Se realizará un proceso de precalificación que consiste en la conformación de una lista limitada de oferentes de mínimo tres (3) integrantes.

El procedimiento de precalificación es anterior e independiente al proceso de Invitación Privada.

Con el fin de realizar la precalificación para la integración de la lista corta el Consorcio realizará una convocatoria pública a través de la página electrónica [<http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fiduconsorciopl.html>].

Con base en la solicitud, el aviso de convocatoria incluirá la siguiente información: La fecha límite para presentar la expresión de interés, los criterios que se tendrán en cuenta para conformar la lista limitada de oferentes, la indicación de los requisitos habilitantes mínimos y proporcionales que se exigen a los integrantes de la lista limitada de oferentes.

Los interesados en conformar la lista expresarán su interés por escrito, dentro del término señalado para ello en el aviso de convocatoria a que se refiere el presente artículo, y acompañarán dicha manifestación con la documentación que soporte el cumplimiento de los requisitos habilitantes del interesado.

Para la conformación de la lista corta el Consorcio verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes, y posteriormente valorará la información allegada con la expresión de interés a partir de los criterios señalados en el aviso de convocatoria pública, teniendo en cuenta los fines de la contratación.

El Consorcio conformará la lista corta con un número plural de precalificados que no podrá ser menor de tres (3) integrantes.

En caso de no lograr integrar la lista con al menos tres (3) interesados, el Consorcio revisará las condiciones establecidas y hará los ajustes que considere necesarios en los criterios para su conformación y dará paso a una nueva convocatoria. En el evento en el que en esta segunda oportunidad no se logre la conformación de la lista y se presente un solo interesado, podrá llevarse a cabo un proceso de Contratación Directa.

En el aviso de convocatoria que incluye la solicitud de manifestaciones de interés se especificará la forma de valorar la información allegada por los interesados, con base en la experiencia general, relevante y suficiente en las áreas requeridas en el objeto a contratar que asegure la idoneidad del futuro proponente para su ejecución. Adicionalmente, el Consorcio podrá tener en cuenta otros criterios.

La lista corta será publicada en la página electrónica [<http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fiduconsorciopl.html>].

Con la manifestación de interés se entiende presentada la declaración por parte del interesado de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades señaladas en este manual.

A los preclasificados, se les enviará una invitación para presentar, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, los documentos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros, la oferta técnica con sus soportes y la oferta económica.

De los oferentes que remitan la totalidad de la información solicitada, el Consorcio como vocero y administrador del Fondo seleccionará a aquel que presente la oferta que se ajuste a las necesidades del servicio, calidad y precio.

3. CONTRATACIÓN DIRECTA

Es aquella modalidad de selección en la que se escoge libremente a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato, sin la necesidad de solicitar varias ofertas, de conformidad con las recomendaciones del Consejo Directivo y las instrucciones y requisitos mínimos definidos por el Comité Fiduciario. Aplica en los siguientes casos:

- 3.1.** Contratos de prestación de servicios profesionales con personas naturales, requeridos para la atención intramural.
- 3.2.** Contratos de prestación de servicios de salud que el Comité Fiduciario o el fideicomitente, previa justificación, catalogados como urgencia vital o por orden de tutela, para lo cual se deberá adjuntar a la instrucción la autorización del Comité Fiduciario para la contratación previa factura y/o cuenta de cobro del servicio del Consorcio prestadora del servicio. En todo caso se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5592 de 2015 y la Resolución 3595 de 2016, en todo caso cuando se demuestre que se requiere salvaguardar el derecho fundamental a la vida, se podrá emplear esta modalidad de contratación, en aplicación de la Ley Estatutaria de salud Ley 1751 de 2015, para lo cual bastará prueba que resulte conducente y pertinente para demostrar este hecho.
- 3.3.** Cuando no exista pluralidad de oferentes, este hecho se comprobará con un medio de prueba conducente o pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 165 del Código General del Proceso.
- 3.4.** Cuando el valor del contrato sea igual o inferior a un salario mínimo legal vigente.

----- FIN DOCUMENTO -----